



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Declaración de Pertenencia Reconvencción	2019-004	Ana Alejandra Velásquez Chisica	Pedro Vicente Alarcón Albarracín	15/06/2021	<p><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - DECLARAR que ANA ALEJANDRA VELASQUEZ CHISICA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.515.932 de Facatativá - Cundinamarca adquirió por Prescripción Parcial Extraordinaria de Dominio sobre el primer piso del inmueble ubicado en Calle 8 No. 1B – 24 hoy CALLE 8 No. 2 A- 24 Barrio Monarca, del Municipio de Facatativá - Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-54689</p> <p>Inmueble identificado con los siguientes linderos:</p> <p>El primer piso, con el lote sobre el construido, del inmueble que consta de dos plantas o pisos, ubicado en la Calle 8 No. 1 B - 24 S Urbanización Los Monarcas que corresponde al Lote No. 4 Manzana D del municipio de Facatativá Cundinamarca, determinado por los siguientes linderos generales: "Por EL NORTE en extensión de 14.01. Mtrs colinda con el LOTE No. 3 de la Manzana D; Por EL SUR en extensión de 14.50 Mtrs. con la Carrera 1 B; Por el costado</p>	15/06/2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

				<p>ORIENTAL en extensión 6.02 Mtrs con la Calle 8; Por el costado OCCIDENTAL con el LOTE No. 5 de la misma Manzana D y encierra”.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia</p> <p><b>TERCERO.</b> - DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes.</p> <p><b>CUARTO.</b> - ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Por parte de la Secretaría Ofíciase.</p> <p><b>QUINTO.</b> - No acceder a las pretensiones de la demanda en reconvencción, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la acción de dominio. Sin pronunciamiento sobre excepciones de mérito por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p>	
--	--	--	--	---	--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

					<p><b>SEXTO.</b> - Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.</p> <p>NOTIFIQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ</p>	
--	--	--	--	--	---	--

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA  
AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
ART. 372 y 373 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Declaración de Pertenencia Reconvención
Juzgado Actual Radicado	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca 25019-40-89-001- <b>2019-00004</b>
Juzgado de Origen Radicado	Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca 2526920410032017-000117-00
Demandante	Ana Alejandra Velásquez Chisica
Demandados	Pedro Vicente Alarcón Albarracín
Hora inicio de audiencia:	10:18 am
Hora fin audiencia:	6:30 pm

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Audiencia Inicial e Instrucción y Juzgamiento consagradas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 24 de mayo del 2021 dentro del proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

**I. INTERVINIENTES**

JUEZ	Dr. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	Dra. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	ANA ALEJANDRA VELASQUEZ CHISICA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Dr. LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDADO	ANA ALEJANDRA VELASQUEZ CHISICA
APODERDADA DE LA PARTE DEMANDANDA	Dra. ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ
CURADOR AD LITEM	NO ASISTE

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 y 373 del C.G.P.

Se radicó demanda de pertenencia de ANA ALEJANDRA VELÁSQUEZ CHISICO contra PEDRO VICENTE ALARCÓN ALBARRACIN. De igual forma se presentó demanda de reconvención dentro del presente proceso 2019-0004 cuyas partes son, como demandante PEDRO VICENTE ALARCÓN ALBARRACÍN contra ANA VELÁSQUEZ CHISCA.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- 1. EXCEPCIONES PREVIAS:** No fueron presentadas en la demanda de pertenencia ni en la demanda de reconvención.
- 2. CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, las partes manifiestan que no llegaron a una conciliación.

Se deja la salvedad la no conciliación en esta clase de procesos.

- 3. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** El Despacho procede a indicada cada una de las actuaciones realizadas dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA** de ANA ALEJANDRA VELÁSQUEZ CHISICO contra PEDRO VICENTE ALARCÓN ALBARRACIN y las actuaciones correspondientes a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Los apoderados de la parte actora y pasiva indican que no existen causales de nulidad.

Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar

- 4. INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase en cuenta que, de acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, mediante auto del 28 de abril del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2021 se ordenó la desvinculación del mismo, por cuanto no le asiste interés en el proceso al cancelarse la obligación.

Se realiza interrogatorio de parte a la demandante ANA ALEJANDRA VELÁSQUEZ CHISICO y al demandado PEDRO VICENTE ALARCÓN ALBARRACIN.

En interrogatorio de parte al ciudadano PEDRO VICENTE ALARCÓN ALBARRACIN, se le coloca de presente la Escritura No. 1633 del 11 de agosto de 1994, y documento privado de fecha 6 de octubre del 2016.

- 5. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante quien se ratifica en todos los hechos.

La apoderada de la parte demandada, indica que se ratifica en la contestación de la demanda y en los hechos indicados en la demanda de reconvencción.

Como hecho probado la dirección del bien inmueble, se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo, se deja claridad según el folio de matrícula inmobiliaria y certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos donde indica que el propietario es PEDRO VICENTE ALARCÓN ALBARRACIN y se tiene el avalúo que no afecta el transcurso del proceso.

- 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Después de la intervención de los apoderados de la parte actora y pasiva, el Despacho presenta la fijación del litigio, en primera medida se tiene en cuenta que nos encontramos presentes frente a un proceso de pertenencia y su reconvencción.

Determinado que el bien prescriptible, poseído de animus y corpus, posesión inequívoca, pacífica e ininterrumpida.

- 7. DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A. Parte Demandante:**

- Cristian Alarcón
- Hilda Velásquez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Clara Ines Álvarez
- Ana Betsi Riaño

**B. Parte Demandada**

- Florencia Alarcón Albarracín
- La apoderada de la parte demandada desiste de los testimonios de Gladys Álvarez Pineda, Rosa Fanny López García y Martha Lucia Manrique López.

Se les indica a los ciudadanos quienes rendirán testimonio lo dispuesto en los Arts. 208, 209 y 210 del CGP, y lo dispuesto en la Ley Penal. Acto seguido, se proceden a evacuar los testimonios de los ciudadanos:

**A. TESTIMONIOSPOR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Cristian Alarcón
- Clara Ines Álvarez
- Ana Betsi Riaño
- Hilda Velásquez

**B. TESTIMONIO POR LA PARTE DEMANDADA**

- Florencia Alarcón Albarracín

Téngase en cuenta que se evacuaron los correspondientes testimonios.

- 8. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
- 9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, inicia el apoderado de la parte actora y seguido el apoderado el apoderado de la parte demandada.

El Despacho, indica que de acuerdo al Código General del Proceso suspende la audiencia por el término de 2 horas para dictar el fallo que en derecho corresponde más la hora de almuerzo

Se reanuda la presente audiencia, se deja constancia que tras inconvenientes de conexión por parte de los apoderados al aplicativo de Teams a la presente audiencia se decide llamar a las mismas modo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conferencia vía celular, acto seguido se realizan las presentaciones de los intervinientes y se procede por parte del Despacho a los correspondientes presupuestos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - DECLARAR que ANA ALEJANDRA VELASQUEZ CHISICA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.515.932 de Facatativá - Cundinamarca adquirió por Prescripción Parcial Extraordinaria de Dominio sobre el primer piso del inmueble ubicado en Calle 8 No. 1B – 24 hoy CALLE 8 No. 2 A- 24 Barrio Monarca, del Municipio de Facatativá - Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-54689

Inmueble identificado con los siguientes linderos:

El primer piso, con el lote sobre el construido, del inmueble que consta de dos plantas o pisos, ubicado en la Calle 8 No. 1 B - 24 S Urbanización Los Monarcas que corresponde al Lote No. 4 Manzana D del municipio de Facatativá Cundinamarca, determinado por los siguientes linderos generales: "Por EL NORTE en extensión de 14.01. Mtrs colinda con el LOTE No. 3 de la Manzana D; Por EL SUR en extensión de 14.50 Mtrs. con la Carrera 1 B; Por el costado ORIENTAL en extensión 6.02 Mtrs con la Calle 8; Por el costado OCCIDENTAL con el LOTE No. 5 de la misma Manzana D y encierra".

**SEGUNDO.** - Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia

**TERCERO.** - DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes.

**CUARTO.** - ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Por parte de la Secretaría Oficiese.

**QUINTO.** - No acceder a las pretensiones de la demanda en reconvencción, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la acción de dominio. Sin pronunciamiento sobre excepciones de mérito por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO.** - Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COPIESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

El apoderado de la parte actora no interpone recurso.

La apoderada de la parte demandada, interpone Recurso de Reposición el cual fue sustentado, el Despacho después de las acotaciones respectivas indica que no se revoca, ni se reforma la decisión dentro del presente proceso. Acto seguido la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación, el Despacho le indica que este es un proceso de única instancia, por lo que solo procede el recurso de reposición y no el de apelación.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 06:30 p.m. del día quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

El Juez,

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ



La Secretaria,

  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA

